



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA
DE DERECHO**

Trabajo de Integración Curricular

Modalidad Proyecto de Investigación

Previo la obtención del Título de:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Tema:

**“EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO FRENTE A LA FIGURA
JURÍDICA DE COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN
EN EL SECTOR PÚBLICO”**

Investigador:

Jefferson Gabriel Yépez Ulloa

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2023

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dra. Karina Ruiz Abril**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designada por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **Jefferson Gabriel Yépez Ulloa**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO FRENTE A LA FIGURA JURÍDICA DE COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Firmado electrónicamente por:
KARINA MARIANELA
RUIZ ABRIL

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Jefferson Gabriel Yépez Ulloa**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: “**EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO FRENTE A LA FIGURA JURÍDICA DE COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO**” es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

Autor



Firmado electrónicamente por:
**JEFFERSON GABRIEL
YEPEZ ULLOA**

Jefferson Gabriel Yépez Ulloa

DEDICATORIA

Quiero aprovechar la oportunidad para dedicar de todo corazón este trabajo a mis padres, por el apoyo incondicional que me han brindado durante todos mis años de estudio, ya que sin ellos no podría haber llegado a donde estoy.

Gracias al apoyo de mi familia, a lo largo de este camino y poder alcanzar un objetivo más, en mi vida. A todas las personas que me han dado su soporte y han hecho que este trabajo se realice, con gran éxito, en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos, que fueron de gran ayuda en mi trayecto académico.

Jefferson Gabriel Yépez Ulloa

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias a Dios por darme salud y vida, guiarme por el camino de la felicidad, por conducirme a lo largo de mi existencia, siendo mi apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad para continuar; gracias por no dejarme rendir para alcanzar mi propósito.

De manera especial, un agradecimiento a mi tutora de proyecto, quien me orientó en la elaboración de este trabajo de titulación, a mis docentes de mi prestigiosa universidad, quienes me acompañaron en mi etapa académica universitaria, quienes inculcaron en mí grandes aprendizajes; y, a la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme brindado la oportunidad de enriquecer mis conocimientos y formarme como profesional.

Jefferson Gabriel Yépez Ulloa

TITULO

**“EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO FRENTE A LA FIGURA
JURÍDICA DE COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA CON
INDEMNIZACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO”**

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	1
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TITULO	5
CAPITULO I	9
PROBLEMA	9
1. TÍTULO	9
1.2 Planteamiento del problema	15
1.2. Formulación del problema	17
1.3. Hipótesis	17
1.4. Variables	17
1.4.1. Variable Independiente	17
1.4.2. Variable Dependiente	17
1.5. Objetivos	17
1.5.1. Objetivo General	17
1.5.2. Objetivos Específicos	18
1.6. Justificación	18
CAPITULO II	20
2.1. Marco teórico	20
2.1.1. El estado como garantista de derechos	20
2.1.2. Fuerza legal del decreto ejecutivo	24
2.1.3. Obligación de progresividad y no regresividad	26
2.1.4. Análisis de la Sentencia 28 – 18IN/20 Corte Constitucional	29
2.2. Marco Legal	32
2.2.1. Constitución de la República	33
CAPITULO III	41
METODOLOGÍA	41
3.1. Método de la Investigación	41
3.2. Tipo de Investigación	42
3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación	42
3.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión	43
3.5. Población y Muestra	43

CAPITULO IV	44
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
a. Resultados	44
Inspectoras del Trabajo	45
Pregunta 1	45
a. ¿Existe el respeto a la estabilidad laboral en el sector público?	45
Pregunta 2	45
b. ¿La compra de renuncia obligatoria durante el tiempo que se aplicó en el sector público lesionó derechos constitucionales de los servidores y servidoras públicos?	45
Pregunta 3	46
c. ¿El poder ejecutivo en el año 2011 se extralimitó en sus funciones mediante el decreto 813?	46
Pregunta 4	46
d. ¿Los derechos y obligaciones de los servidores públicos tienen la característica de ser progresivos?	46
Pregunta 5	47
e. ¿La Corte Constitucional al retirar la palabra “obligatoria” en la renuncia voluntaria con indemnización protegió el derecho a la estabilidad laboral de los servidores público?	47
Pregunta 6	47
f. ¿Es justo el cálculo de la indemnización por renuncia voluntaria con indemnización para los servidores públicos?	47
Pregunta 7	47
g. ¿Es necesario que las instituciones del sector público motiven legalmente y justifiquen sus planes de retiro voluntario con indemnización?	47
Encuestas	48
PREGUNTA 1	49
PREGUNTA 2	50
PREGUNTA 3	51
PREGUNTA 4	52
PREGUNTA 5	53
PREGUNTA 6	54
PREGUNTA 7	55
PREGUNTA 8	56
a. Discusión	57
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60

5.1. Conclusiones	60
5.2. Recomendaciones	61
BIBLIOGRAFÍA	62
LEXGRAFÍA	65
ANEXOS	66
Anexo 1	66
Anexo 2	68
¿Existe el respeto a la estabilidad laboral en el sector público?	68
Pregunta 2	68
¿La compra de renuncia obligatoria durante el tiempo que se aplicó en el sector público lesionó derechos constitucionales de los servidores y servidoras públicos?	68
Pregunta 3	68
¿El poder ejecutivo en el año 2011 se extralimitó en sus funciones mediante el decreto 813?	68
Pregunta 4	68
¿Los derechos y obligaciones de los servidores públicos tienen la característica de ser progresivos?	69
Pregunta 5	69
¿La Corte Constitucional al retirar la palabra “obligatoria” en la renuncia voluntaria con indemnización protegió el derecho a la estabilidad laboral de los servidores público?	69
Pregunta 6	69
¿Es justo el cálculo de la indemnización por renuncia voluntaria con indemnización para los servidores públicos?	69
Pregunta 7	69
¿Es necesario que las instituciones del sector público motiven legalmente y justifiquen sus planes de retiro voluntario con indemnización?	69

CAPITULO I

PROBLEMA

1. TÍTULO

“EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO FRENTE A LA FIGURA JURÍDICA DE COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO”

RESUMEN

Esta investigación está orientada a realizar un análisis a la figura jurídica de compra de renuncia obligatoria con indemnización que operó y opera en el Ecuador desde el Gobierno de Rafael Correa Delgado; las violaciones a los derechos de los servidores y las servidoras públicos, las consecuencias de aquellas decisiones y la ola de despidos que se han producido violentando el derecho a la estabilidad laboral.

El 12 de julio del año 2011 se promulga un Decreto Ejecutivo con número 813 en el que se dan reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público y en su artículo 8 declaró la obligatoriedad en la compra de renunciaciones con indemnización en el sector público; inmediatamente al entrar en vigencia se produjeron decenas de compras de renuncia obligatoria incluso con total desconocimiento de los servidores quienes en muchos casos fueron sorprendidos en su lugar de trabajo sin permitirles el ingreso, sin darles la oportunidad de hacer una entrega formal de información y bienes a cargo y por su puesto violentando sus derechos constitucionales.

Después de un largo periplo la Corte Constitucional en el año 2020 resolvió a través de Sentencia 26-18-IN/20 retirar la palabra “obligatoria” de la normativa; pero a pesar de

esto de igual manera en el sector público sigue persistiendo la inestabilidad, esta figura jurídica se convirtió en el fantasma persecutorio de todo servidor público, creando un ambiente de zozobra, intranquilidad e inclusive hasta de persecución hasta el punto de arrinconar al servidor público a tomar la decisión de solicitar “voluntariamente” su cesación de funciones con indemnización.

A través de este trabajo investigativo realizaré un análisis documental, legal, bibliográfico de la figura jurídica de “cesación voluntaria de funciones con indemnización para los servidores del sector público”; buscando determinar si su aplicabilidad violenta derechos del trabajador como el derecho a un trabajo digno, el derecho a la estabilidad laboral y por su puesto si se irrespeta principios como la progresividad de derechos entre otros.

Para esto utilizaré la metodología cualitativa y cuantitativa, en virtud de que los hechos y fenómenos sociales que estudiaré en este trabajo son medibles y cuantificables; así también mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual. Aplicaré método dogmático e interpretativo, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que cree la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que tiene a disposición.

Palabras Claves: Indemnización, Decreto Ejecutivo, Inestabilidad laboral, Seguridad Jurídica, Progresividad, Compra de Renuncia.

ABSTRACT

This investigation job is oriented to carry out an analysis of the legal figure: purchase of compulsory resignation with compensation, which operates in Ecuador since the Government of Rafael Correa Delgado; the violations of the rights of public servants, the consequences of those decisions and the wave of dismissals that have occurred, violating the right to job stability.

On July 12, 2011, an Executive Decree with number 813 was promulgated, in which reforms are given to the General Regulations of the Organic Law of Public Service and in its article 8, it declared the obligatory nature of the purchase of resignations with compensation in the public sector; immediately, when it came into force, dozens of purchases of mandatory resignations were produced, even with the total ignorance of the servers, who in many cases were surprised in their workplace without even allowing them to enter, without giving them the opportunity to make a formal delivery of their documents, information and assets that they were in charge of, and of course, violating their constitutional rights.

After a long journey, in 2020, the Constitutional Court, through Judgment 26-18-IN/20, decided to remove the word "mandatory" from the regulation; but despite this, instability continues to persist in the public sector. This legal figure became the persecutory ghost of all public servants, creating an environment of anxiety, restlessness and even persecution, to the point of cornering public servants into making the decision to "voluntarily" request their cessation of duties with compensation.

Through this investigative work I will carry out a documentary, legal and bibliographical analysis of the legal figure of "voluntary cessation of functions with compensation for public sector servers"; seeking to determine if its applicability violates worker rights such as the

right to a decent job, the right to job stability and of course if principles such as the progressivity of rights, among others, are disrespected.

For this, I will use the qualitative and quantitative methodology, by virtue of the fact that the facts and social phenomena that I will study in this work are measurable and quantifiable; so I will also measure and establish causal relationships between the variables, to explain the study problem and the current social reality. I will apply the dogmatic and interpretative method, because through these methods an answer to the problem treated is offered from what produces the best possible reconstruction allowed by the legal material that is available.

Keywords: Compensation, Executive Decree, Labor instability, Legal Security, Progressivity, Resignation Purchase

1.1. Introducción

En el año 2011 el presidente de la República de aquella época Economista Rafael Correa Delgado, a través de Decreto Ejecutivo 813 dispone la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánico de Servicio Público y en su artículo 8 implanta la figura jurídica inconstitucional de “compra de renuncia con indemnización obligatoria” para los servidores del sector público.

Este hecho sirvió para que se produzcan una ola de compras de renunciaciones obligatorias en el sector público; conforme la revisión documental de periódicos de la época se produjeron la salida de casi 5000 funcionarios públicos; que inclusive se las llevó a cabo mediante despidados operativos en donde prácticamente se despidió de sus trabajos a centenares de profesionales y trabajadores del sector público.

De la revisión realizada además hay constancia en los medios de comunicación de muchos testimonios que certifican la falta de empatía por parte de las personas encargadas de entregar las notificaciones, así como la presencia y agresión policial; se relata cómo ni siquiera se les permitía retirar sus pertenencias de las estaciones de trabajo, se trazó todo un operativo en donde se utilizó inteligencia policial para cometer el despido, hecho corroborado por el gobierno; no se respetó personas con discapacidad, subsidiarias de personas con discapacidad, solos e actuó en base a listados que no tenían un sustento, una motivación, un informe técnico de respaldo peor aún la aceptación de los servidores que en varios casos jamás tuvieron una sanción en toda su vida laboral.

Paúl Zamora M., redactor del diario el Comercio, hace referencia a las dos etapas que se ha vivido en el Ecuador en cuanto a política laboral desde que el presidente Rafael Correa inició su gestión. En primer lugar, señala el acercamiento que existió entre el Ejecutivo y los grupos sindicalistas al impulsar en las Constituyentes normas para enfrentar

la precarización de las relaciones laborales, a través del modelo de tercerización y demás que impulsaron nuevos beneficios, como la licencia de paternidad y más control al reparto de las utilidades desde las empresas

Entre el 2018 y 2020 varios ciudadanos afectados por esta figura jurídica presentaron una acción de inconstitucionalidad en contra del fondo y la forma del Decreto Ejecutivo 813 que como lo he explicado disponía Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, específicamente en contra de la disposición que contemplaba la indemnización por compra de renuncias obligación.

La Corte Constitucional realizó un análisis exhaustivo del derecho al trabajo, el derecho a la estabilidad y a la seguridad jurídica, en donde que claramente detecto que el criterio con el que se llevaba a cabo la compra de renuncias con indemnización violentaba los derechos mencionadas y desmejoraba la condiciones propuestas en la Ley Orgánica de Servicio Público, pues se procedía sin importar contar con la voluntad del servidor público o la servidora pública; como es de conocimiento público era de carácter obligatorio el que debían acogerse a esta decisión institucional; además la Corte Constitucional determinó que la norma impugnada contrarió la previsibilidad y la estabilidad del ordenamiento jurídico pues se incluyó esta “institución jurídica” en un Reglamento y jamás estuvo constando en la Ley Orgánica de Servicio Público tratada y aprobada en la Asamblea; así pues declaró inconstitucional la palabra “obligatoria” de artículo 8 del Decreto 813 y que la Resolución dictada regía para lo venidero; a la par se determinó que los servidores que fueron separados del sector público bajo esta modalidad.

Desde entonces la inestabilidad laboral se instauró en el sector público lo que transgrede la declaración constitucional establecida en el Art. 33.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a **su** dignidad,

una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”; así como también el contenido del artículo **Art. 229** que textualmente dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores” (Constitución de la República, 2008, pág 79).

1.2 Planteamiento del problema

A través de la historia la lucha ha sido continua y constataste para conseguir reconocimientos laborales y ha requerido de sacrificio durante generaciones; es así que con el pasar de los tiempos desde la Proclamación de los Derechos Humanos se implantó el Derecho al Trabajo como una herramienta de Protección al ser humano frente a decisiones estatales personales, institucionales, etc.; pues los derechos aparecen para cimentar el orden, la paz y sobre todo la justicia social.

El derecho ecuatoriano ha ido aplicando la progresividad de derechos laborales más sin embargo en el año 2011 aparece la figura jurídica de la compra de renuncia obligatoria para los servidores públicos, jurídicamente es implementada a través de un decreto Ejecutivo exactamente el No. 813 del año 2011 como ya lo he anotado anteriormente, en el que se dispone que se incluya en el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Publico la protestad de las instituciones públicas del Estado Ecuatoriano de presentar planes de compra de renuncia obligatoria; mismo que únicamente tendrían un sustento y proyección económica,

pero bajo ninguna circunstancia un análisis técnico, jurídico, administrativo de la situación de los servidores públicos a quienes se iba a comprar la renuncia de forma absolutamente obligatoria.

Si bien es cierto esta figura jurídica establece una indemnización económica, no respeta los años de trabajo, circunstancias, necesidades llegando a provocar en todas las instituciones públicas un ambiente de inestabilidad laboral pues hasta el momento según información publicada oficialmente por la Secretaria de comunicación del estado ecuatoriano hasta la fecha se han comprado obligatoriamente más de 30000 renunciaciones, lo que ha provocado el planteamiento de cientos de acciones legales por considerar que las mismas son inconstitucionales

La necesidad de investigar acerca de esta problemática desde los planteamientos de la Ley, la doctrina y la jurisprudencia, son importantes en virtud de que es prioritario dejar de constancia de un análisis jurídico, técnico, metodológico que permita tener una visión clara de los preceptos constitucionales y el contenido de las normas de menor rango en el marco legal vigente en el país.

Ha pasado ya más de una década de la implementación de esta figura para desvincular a servidores públicos y es apenas en el año 2020 la Corte Constitucional emitió su pronunciamiento al hacer un análisis del contenido del artículo 8 del Decreto 813 reformativo al Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; se declara inconstitucional la palabra obligatoria pero sigue persistiendo la compra de renuncia con indemnización, figura que causa inestabilidad laboral y lesiona varios derechos de los servidores públicos.

1.2. Formulación del problema

¿La cesación de funciones por acogerse a los planes voluntarios con indemnización determinada en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público vulnera la estabilidad laboral de las y los servidores públicos?

1.3. Hipótesis

¿Extinguir la figura jurídica de compra de renuncia voluntaria con indemnización del Reglamento a la Ley de Servicio Público garantizaría el pleno derecho a la estabilidad laboral de los servidores y servidoras públicos en el Ecuador?

1.4. Variables

1.4.1. Variable Independiente

Derecho a la estabilidad laboral

1.4.2. Variable Dependiente

Renuncia voluntaria con indemnización

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Analizar técnica, jurídica y metodológicamente la figura jurídica de cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización en el sector público frente al derecho constitucional al trabajo como fuente de realización personal

1.5.2. Objetivos Específicos

2. Analizar desde la perspectiva de la ley, la doctrina y la jurisprudencia la figura jurídica de cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización en el sector publico
3. Determinar si con la legalización de la figura jurídica de cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización en el sector público se implanto un régimen de inestabilidad laboral
4. Identificar los derechos constitucionales que se vulneran con la compra de renuncia voluntaria con indemnización

1.6. Justificación

La realización de este trabajo de investigación se justifica porque es un análisis legal, jurídico en derecho de la aplicabilidad de la compra de renuncia obligatoria desde el año 2011.

Está figura jurídica a creado zozobra en el servicio público y una presión psicológica que lesiona los derechos de los trabajadores, además se estigmatizo a quienes se les separó de una manera abrupta y hasta la fecha no hay respuesta jurídica extralimitación de funciones del ejecutivo como lo dictamina la Corte Constitucional en su Resolución en el año 2020, en donde además, dispone se elimine el termino obligatorio pero se siga conservando esa cesación voluntaria con indemnización; la que incluso es necesario sea revisada para ver como la siguen aplicando las instituciones públicas.

Es importante en virtud del análisis que haré de un tema relevante en el estado ecuatoriano y cuyo análisis es realizado constantemente por la trascendencia de la figura jurídica de la mencionada “cesación de funciones obligatoria con indemnización” cuya vigencia a traído consigo críticas, trabajos investigativos hasta llegar a una decisión de inconstitucionalidad de la palabra obligatorio por parte de la Corte Constitucional.

Es importante determinar los derechos violentados de los servidores públicos y como esto afecto al normal desenvolvimiento del sector en mención a nivel nacional, propíciense inclusive a mi parecer una retrospectiva en derechos constitucionales de los servidores públicos.

CAPITULO II

2.1. Marco teórico

En el desarrollo de este trabajo de investigación es prioritario el análisis de la doctrina con respecto a la supremacía de las disposiciones constitucionales, al alcance de los derechos de los servidores públicos, un análisis de la lucha histórica por el respeto a la estabilidad laboral como parte del bienestar y la dignidad de los seres humanos.

La compra de renuncia con indemnización aparece desde el 2011 en el estado ecuatoriano con la finalidad de separar de las instituciones públicas a decenas y hasta centenas de servidores que en la mayor parte de casos se lo hizo sin contemplación alguna y sin contar con su aprobación; es así que en los subtemas sustentaré cada punto de la temática principal de mi trabajo.

2.1.1. El estado como garantista de derechos

El Estado de Derechos es un concepto amplio, que alude el sometimiento a leyes de los ciudadanos y el planteamiento del estado frente a sus responsabilidades como protector y garantista, buscando la aplicación real de los derechos de las personas; puesto que es deber del estado tutelar las libertades y garantías de los ciudadanos ante el poder, a fin de evitar toda arbitrariedad.

Para el tratadista Luigi Ferrajoli, el garantismo tiene tres acepciones:

1. Modelo normativo de derecho. - Ferrajoli analiza el Garantismo desde tres planos:

- a) *Epistemológico*, en el cual se caracteriza como un sistema de poder mínimo;
- b) *Político*, considerando como una técnica de tutela que puede minimizar la violencia y maximizar la libertad; y,

- c) *Jurídico*, como conjunto de vínculos que se imponen a la majestad punitiva del Estado en defensa de los derechos y garantías de los ciudadanos.

El autor señala que, si se trata de un modelo límite, antes que hablar de sistemas garantistas, es preciso hablar de garantismo, distinguiendo siempre entre el modelo constitucional y la forma de funcionamiento del sistema.

Ferrajoli plantea: "... que una Constitución puede ser avanzadísima por los principios y los derechos que sanciona y, sin embargo, no pasar de ser un pedazo de papel si carece de técnicas coercitivas – es decir, de garantías- que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho ilegítimo". (Ferrajoli, 1989, pág. 47)

2. **Teoría jurídica de la validez y de la efectividad.** - Sobre esta base sostiene que garantismo significa una aproximación teórica que mantiene separados el ser y el deber ser en el derecho.

Señala el autor que en su libro "Derecho y Razón" desarrolla una teoría garantista del derecho referida al funcionamiento efectivo del ordenamiento tal y como se expresa en sus niveles más bajos. Destaca que el garantismo opera como doctrina jurídica de legitimación.

Es importante la explicación de Ferrajoli relacionada con el hecho de que la teoría garantista invita a la duda, estimula el espíritu crítico y la incertidumbre permanente sobre la validez de las leyes y de sus aplicaciones, así como la conciencia del carácter en gran medida ideal y por tanto irrealizado y pendiente de realización de sus propias fuentes de legitimación jurídica. (Ferrajoli, 1989, pág. 48).

3. **Filosofía Política**, representa un desafío al Derecho y al Estado para que justifiquen su finalidad de ser garantes del honor, libertades, intereses y bienes de las personas. Ferrajoli sostiene que el garantismo presupone la doctrina laica de la separación entre

derecho y moral, entre validez y justicia, entre punto de vista interno y punto de vista externo en la valoración del ordenamiento, es decir entre ser y deber ser del derecho. (Ferrajoli, 1989, pág. 48)

El jurista ecuatoriano Ramiro Ávila “Cada una de las palabras que califican al estado, según el artículo uno de la Constitución, son ejes transversales en todas y cada una de las instituciones reconocidas y reguladas por esta Carta Política. Las categorías nos permiten destacar los cambios pragmáticos de un modelo de estado a otro, como un salto hacia adelante, y también visualizar las innovaciones en dos áreas: la teoría del derecho y el modelo político de estado” (Ávila, 2011, pág. 104)

Luis Prieto sostiene que “el garantismo necesita del constitucionalismo para hacer realidad su programa ilustrado; y el constitucionalismo se alimenta del proyecto garantista para condicionar la legitimidad del poder al cumplimiento de ciertas exigencias morales que se condensan en los derechos fundamentales”. (PRIETO, 2007, pág. 213).

Con las conceptualizaciones anotadas con respecto al garantismo establecido en el Ecuador desde el 2018 se puede determinar que es un deber nato del estado, quien, al aprobar el contenido constitucional de una forma democrática, se compromete a garantizar el cumplimiento de su contenido y los derechos de las personas constantes en la máxima norma del estado.

Ahora bien, es necesario analizar las concepciones doctrinarias de lo que significa jurídicamente los derechos fundamentales; para esto citaré la definición de Ferrajoli; que dice:

“... son derechos fundamentales todos aquéllos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de

ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, y por “status” la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.(FERRAJOLI, 2006, pág. 21).

Ferrajoli además distingue cuatro clases de derechos en relación con esta definición:

“a) los derechos humanos que se reconocen a todas las personas, con independencia de su credo, nacionalidad, etnia, etc.;

b) los derechos públicos que se reconocen a todos los ciudadanos de un territorio nacional determinado, e implican ciertas prerrogativas (frente a los sujetos que tienen calidad de personas) en el plano de las libertades o prestaciones que vinculan al Estado; c) los derechos civiles de todas las personas con capacidad de obrar en el mercado; y,

d) los derechos políticos de todos los ciudadanos con capacidad de obrar en la democracia política de un Estado. (Ferrajoli, 2006, pág. 52).

Según esta clasificación y la exigencia de igualdad en el reconocimiento de derechos, debemos recordar que, de los derechos señalados, solo los derechos universalmente reconocidos a quienes poseen el status necesario para disfrutar de su reconocimiento y ejercicio.

En este contexto se puede colegir que los derechos están declarados constitucionalmente de manera legal y que es un alto deber del estado velar por cumplir y hacer cumplirlos en todos los ámbitos; más aún si son considerados fundamentales.

2.1.2. Fuerza legal del decreto ejecutivo

El Diccionario jurídico ESPASA define al Decreto: “Es toda decisión, disposición o mandamiento emanado de autoridad superior de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual. El acto individual implicará una decisión; el acto general significará una disposición” (ESPASA, 2015, pág. 7).

Manuel Estepa Montero en su trabajo de investigación titulado “Régimen jurídico y control jurisdiccional de los reales decretos reglamentarios”; determina que:

“Etimológicamente la palabra “Decreto” proviene del adjetivo sustantivado latino, “decretum.” En la Roma antigua significaba la decisión, fruto de la potestad de un magistrado, que resuelve los problemas surgidos en el curso de un litigio. Dicha etimología nos remite, en última instancia, al fin instrumental de todo reglamento que no es otro que el de resolver los problemas de la comunidad para la que se dicta. La evolución histórica hizo incluso que ambos términos se confundieran en su significado de modo que, durante el siglo XIX, el 27 apelativo “decreto” quedó reservado para las disposiciones dictadas por los Monarcas o por estos con sus ministros”. (ESTEPA, 2004, pág. 70)

La palabra era un término usual en las sociedades feudales o aristocráticas, donde la palabra del monarca tenía rango de ley. Por ejemplo, un decreto real o real cédula eran documentos habilitantes para desempeñar ciertos oficios o adueñarse de ciertos bienes en América colonial, cuando era controlada política y económicamente desde Europa.

Por otro lado, los decretos pueden contener elementos generales como decisiones o individuales como disposiciones; por lo general los decretos provienen en una democracia del poder ejecutivo, y están sujetos a revisión por parte de los otros poderes, conforme a lo que esté establecido en la Ley.

Un decreto es un tipo de acto administrativo, de contenido generalmente reglamentario, que proviene de la decisión de una autoridad en una materia de su competencia, y que por lo tanto se impone de manera vertical. En otras palabras, se trata de una decisión, disposición o mandamiento proveniente de un poder constituido, que debe acatarse dentro de los términos en que las leyes contenidas en la Constitución de la república lo establezcan.

Los decretos constituyen decisiones puntuales que se toman para enfrentar un cierto problema y que pueden o no alcanzar el rango de ley. Cabe puntualizar que ningún decreto puede contravenir las leyes constitucionales, o al menos no sin antes haber sido otorgado algún tipo de poder especial al ejecutivo a través del contenido constitucional.

El sistema de fuentes del derecho ecuatoriano prevé la existencia de los decretos, como normas con rango distinto a las leyes orgánicas u ordinarias; por tal razón, los mecanismos de su producción y los contenidos que cada uno debe tratar, son distintos; se caracterizan por su forma y por el órgano que los emite, emanan del poder ejecutivo y adoptan la forma de una resolución, firmada por el Presidente y refrendada por uno o varios ministros, dependiendo del caso; son esencialmente

manifestaciones de voluntad del poder ejecutivo, que al dictarlos obran unilateralmente creando normas jurídicas.

Los Decretos se diferencian de las leyes y de la jurisprudencia por su origen y por su forma; de los tratados y contratos por ser unilaterales; y de la costumbre por contener normas redactadas por escrito y con fuerza obligatoria desde su origen.

Para el autor ecuatoriano Granja Galindo; los decretos se clasifican en:

Decretos reglamentarios, los cuales implican la expedición de un reglamento para el mejor cumplimiento de la ley administrativa o para regular debidamente el régimen de un servicio público.

Decretos administrativos, aquellos que sirven para el mejor ordenamiento de la vida diaria de la administración pública.

Decretos legislativos, los que tienen como finalidad la expedición de una ley dictada por el “Congreso Nacional”.

Decretos políticos, los que implican ciertos objetivos tendientes a la seguridad interior del estado a la formulación de ciertos actos diplomáticos o de representación del gobierno

Decretos especiales, aquellos relativos a una persona o cosa particular como el nombramiento de un funcionario público o la destinación de un inmueble para una donación en favor del Estado. (GRANJA, 1992, pág.72)

Para los autores José Luis García Ruiz y Emilia Girón Reguera, existe el Decreto Ley; al mismo que lo definen de la siguiente manera:

“El Decreto-ley es una disposición legislativa provisional dictada por el Gobierno en caso de “extraordinaria y urgente necesidad”. Es una norma con rango de ley cuya validez provisional está limitada a 30 días a partir de la fecha de su publicación. Supone la concesión al Gobierno del uso de ésta, aunque sólo en los supuestos y con las

condiciones establecidas por la Constitución. A través del Decreto-Ley el Gobierno ejerce, pues, un poder propio que deriva directamente de la Constitución, sin necesidad de delegación alguna de las Cortes Generales” (Ruiz & Girón,

2.1.3. Obligación de progresividad y no regresividad

El principio de progresividad es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente, no pueden restringirse peor aún retrotraerse; su naturaleza es de carácter internacional pues se deriva de los Derechos Humanos y a nivel estatal su proclamación consta en la Constitución.

El principio de progresividad surge en el derecho internacional, y tiene entre sus primeros antecedentes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en 1966 y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos suscrita en el año de 1969. A pesar de esto, existía un antecedente doctrinario, pues algunos teóricos como Mario L. Deveali referían principios, por ejemplo, el de "progresión racional", como las bases del desarrollo del derecho laboral

La progresividad está contemplada como un principio en la Constitución de la República, exactamente en su artículo 11 numeral 8; que textualmente dice: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”. Este entre otros principios es un puntal del ejercicio de los derechos de los ciudadanos; este principio de progresividad está también contemplado en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

El estado ecuatoriano tiene el deber de garantizar las condiciones necesarias para reconocer cabalmente el ejercicio de los derechos de las personas; es tan trascendental este principio de progresividad que la misma Constitución establece que toda acción u omisión que injustificadamente restrinja o sea regresiva en materia de derechos será inconstitucional (CE, 2008, art. 11.8).

El principio de progresividad en materia laboral se encuentra contemplado como principio general en el artículo 19 numeral 8 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo; los principios también se contemplan en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 1 del Protocolo de San Salvador, con la particularidad de que además adquieren una naturaleza obligacional para los Estados.

El artículo 1 del Protocolo de San Salvador establece que: “Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo”. (PSS, 1988, art.1)

El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en

la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.
(CADH, 1969, art.26) 62

Con lo analizado en párrafos anteriores se determina que, frente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas existe la obligación de los Estados partes de la Convención de garantizar la progresividad de los derechos.

Entonces la obligación mínima asumida por el Estado de la no regresividad está plasmada tanto en la norma internacional como en la nacional desde el contenido constante en la Constitución de la República, esto implica la prohibición al estado de adoptar políticas y normas jurídicas que vayan en detrimento de los derechos preestablecidos legalmente.

La introducción de la compra de renuncias obligatorias con indemnización en el año 2011 es una medida plasmada jurídicamente en la norma totalmente regresiva respecto de los derechos laborales de los servidores públicos de carrera en razón de las siguientes consideraciones:

- a) El gobierno de aquel entonces argumentó que está era la única vía efectiva para depurar a los servidores públicos corruptos, esto con la supuesta finalidad de “alcanzar el bien común.”
- b) Se violentó el debido proceso en las compras de renuncias obligatorias con indemnización
- c) El Estado no puede legítimamente restringir derechos.
- d) El Estado ecuatoriano inobservo sus obligaciones de progresividad y no regresividad en materia de derechos al introducir en el ordenamiento jurídico una figura que faculta a las instituciones del Estado el despido encausado de miles de servidores públicos, lo cual deviene en la violación de sus derechos humanos y la profundización de la crisis social por el aumento de la tasa de desempleo.

El autor Roberto Gustavo Mancilla Castro, en su artículo científico titulado: “El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano”, publicado en Scielo; dice textualmente:

“... el principio de progresividad implica que las interpretaciones a las leyes deben hacerse tomando en consecuencia a las realizadas anteriormente, buscando no disminuir las determinaciones hechas sobre el parámetro y la sustancia de los derechos interpretados. Debe reiterarse que la naturaleza misma de la actividad interpretativa cambia de acuerdo a la rama jurídica en que se encuentre, es decir, la interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales siguen una dinámica específica.

Al interpretar una norma jurídica, dicha actividad retroalimenta la norma existente y se integra a la misma. El principio de progresividad sirve como complemento de la interpretación jurídica porque establece un estándar de interpretación y al mismo tiempo es un límite competencial del intérprete” (Mancilla, 2015).

2.1.4. Análisis de la Sentencia 28 – 18IN/20 Corte Constitucional

En el fallo 26-18-IN/20 la Corte Constitucional en la que se impugnaba el contenido del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 del 2011 y determinó en lo principal que la disposición impugnada en la que se establecía la compra de renuncia voluntaria con indemnización vulneraba los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo especialmente los principios de intangibilidad y estabilidad laboral.

La Corte constitucional manifestó con claridad:

“En el caso concreto, la norma impugnada rompió con la previsibilidad y la estabilidad del ordenamiento jurídico respecto del artículo 229 de la Constitución. Esto se debe a que mediante reglamento únicamente correspondía, que se regule la aplicación de la compra de renunciaciones con indemnización que la ley vigente en ese

entonces contemplaba, que se incorpore una causal vinculada con la compra de renuncias obligatoria. Si bien la Presidencia y la Procuraduría coinciden en señalar que una vez emitida la LOSEP se debía expedir su reglamento, el ejercicio de esta competencia no debía romper con la estabilidad del ordenamiento jurídico, conllevó a un cambio de las reglas del juego a aplicarse en la cesación de funciones; más, tomo en cuenta que la Constitución establece expresamente que el régimen de cesación 51 de funciones debe estar previsto en una Ley, lo cual, otorga un marco de previsibilidad acerca de que la modificación de dicho régimen solamente podría efectuarse mediante una reforma legal.”(CCE, Sentencia26-18-IN/20).

En tal virtud, la Corte concluye que con la emisión del artículo 8 del Decreto Nro. 813, no se introdujo un procedimiento claro ni se establecieron claras reglas para aplicar en la cesación de servidores, por lo, que se creó mediante un reglamento una figura que no pasó por ningún trámite legislativo.

Si bien es cierto legalmente el presidente de la república en virtud de su potestad emanada de la ley está facultado a dictar reglamentos para aplicar una Ley también tiene un límite, que radica en no quebrantar ni modificar las leyes; se concluye entonces que el artículo 8 del Decreto 813, al incluir la obligatoriedad de la compra de renuncia con indemnización, violó el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Art. 82 de la Constitución, con especial énfasis en la cesación de funciones y el régimen de estabilidad laboral (Párrafos 121, 122 y 124).

Referente al derecho al trabajo, en las razones para decidir, se encuentra el análisis que realiza la Corte, en relación al derecho toda vez, que se violó fundamentalmente el numeral 2 del artículo 326 de la Carta Máxima, al cambiar a renunciables y tangibles derechos de los trabajadores (párrafo 125). La Corte indica que ninguna regla, incluido el

Decreto 813, perjudicar los derechos de las funcionarias y funcionarios públicos, ni agregar disposiciones que contengan la renuncia a estos derechos, por cuanto, aquellos se desarrollan progresivamente, una vez alcanzado un determinado nivel de protección, el mismo que no es degradado, si se establecen determinadas condiciones, las cuales, se ejercen estos derechos, las normas publicadas, no serían modificadas arbitrariamente. (Párrafos 141, 142, 143 y 144).

La Corte realiza la siguiente argumentación:

“145. En el presente caso, se verifica que la norma impugnada atenta contra la garantía de la estabilidad laboral de los funcionarios públicos debido a que establece como obligatoria la compra de renuncias, cuando el ámbito legal de regulación y protección, que se otorga al derecho al trabajo de estas personas no lo establecía en estas particulares circunstancias. Es decir, esta concreta regulación produjo una desmejora en las condiciones otorgadas por la ley a las servidoras y servidores públicos para gozar de estabilidad en el sector público, toda vez que atentó la previsibilidad del artículo 229 de la Constitución. Así, al desnaturalizar dicha garantía con la inclusión del carácter obligatorio de esta figura, produce una afectación al principio de intangibilidad y la estabilidad laboral”. (CCE, Sentencia 26-18-IN/20).

La Corte Constitucional termina concluyendo que la inclusión del carácter obligatorio en la compra de renuncia del Art. 8 del Decreto Nro. 813, constituye una violación “al principio intangibilidad de derechos laborales en relación con su régimen de estabilidad laboral”

Conforme al análisis realizado se puede notar que en el fallo emitido por la Corte Constitucional se constata una formulación argumentativa meticulosa, destinada a fijar con claridad los puntos concretos de la antinomia normativa a ser zanjada, distinguiéndolos de aquellos aspectos cuyo juzgamiento no resultaba procedente.

La Corte se centra exclusivamente en efectuar el control material de constitucionalidad, como parte del cual consideró cada una de las alegaciones propuestas por las personas accionantes, y constató únicamente la vulneración de los dos derechos antes mencionados. Además, en su parte resolutive especificó taxativamente los efectos y alcance de la resolución.

En lo atinente a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional configuró los contornos del ámbito de la potestad reglamentaria en relación con otros mandatos constitucionales, en especial el de legalidad; de esta manera, efectuó el respectivo control constitucional atendiendo a criterios vinculados con la reserva de ley y la competencia reglamentaria, y en consideración de los parámetros de certidumbre y previsibilidad.

Con respecto al derecho al trabajo, la Corte realizó un análisis exhaustivo sobre el concepto de estabilidad laboral, aludiendo a su contenido y matizando su sentido y alcance a la luz de la normativa vigente y la jurisprudencia.

2.2. Marco Legal

Artículo enumerado agregado al artículo 108

“Art. ...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización. - Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

2.2.1. Constitución de la República

Artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

En virtud de este precepto constitucional, Ecuador es un Estado social de derechos, es decir que todos los poderes se hallan sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

Artículo 11 consagra los principios de los derechos de los ciudadanos.

El numeral 4 de este artículo dispone lo siguiente: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”

El numeral 8 del mismo artículo prescribe que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El

Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

En referencia al sector público puntualiza los siguientes artículos:

- **“Art. 225.-** El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el artículo antes citado se establece el orden y la estructura de la administración pública de nuestro País.

- Así también; en el **“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Todas las personas que forman parte del sector público y asumen un cargo de autoridad oficial, participaran en jurisdicciones y competencias que la norma mandataria determine, estableciendo las medidas en las que se desarrollan los servidores públicos.

- El “**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La administración pública, para lograr el objetivo para la cual fue fundada, establece varios principios que rigen el mejor funcionamiento de la administración, convirtiéndose una ley que debe ser cumplida.

- En el “**Art. 228.-** El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para conceder un nombramiento en la carrera administrativa de forma definitiva, la persona deberá cumplir con un concurso de méritos y oposición, basándose en el principio de igualdad de oportunidades, en la cual los postulantes se acogerán a un debido proceso.

- “**Art. 229.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo,

función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se determina que serán servidores públicos todas las personas que presten sus servicios lícitos y personales a las Instituciones del Estado, estas personas pueden ser contratadas por un contrato de servicios ocasionales, sus derechos son irrenunciables, la ley que manda a los servidores públicos determinará su remuneración y su estabilidad laboral es decir la Ley Orgánica de Servicio público, los obreros se regirán bajo el Código de Trabajo. Los servidores públicos serán clasificados según el cargo que desempeñan, pueden ser autoridades, empleados, funcionarios, serán colocados por grados en las Instituciones públicas.

- El “**Art. 230.-** En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. El nepotismo.
3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Hace referencia a la prohibición de tener varios empleos en el sector público, con una sola excepción como es la docencia universitaria siempre y cuando no interfiera con su horario de trabajo. El nepotismo es prohibido, ya que los funcionarios públicos aprovechan de su cargo para dar empleo a su familia o amigos, sin que los mismos no cumplan con el perfil para ejercer el cargo. Queda prohibido todo tipo de discriminación por razón de: raza, etnia, nacionalidad, sexo, o situación económica, etc.

- **“Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los servidores públicos no están exentos de responsabilidades civiles y penales, por actos que puedan cometer al momento de realizar sus funciones, esto involucra que todo servidor público, tiene que responsabilizarse por sus hechos, y responder con sus propios derechos

Ley Orgánica de Servicio Público

CAPITULO 5 CESACION DE FUNCIONES **Art. 47.- Casos de cesación definitiva.** - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:
literal k) Por compra de renuncias con indemnización.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público

Artículo enumerado agregado al artículo 108

“Art. ...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización. - Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Nota: Artículo innumerado agregado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011”.(Reglamento LOSEP, 2020, pág. 28).

Ficha Relatoria Corte Constitucional 26-18IN/20,

En la Acción Pública de Inconstitucionalidad del carácter obligatorio de la compra de renuncias con indemnización

Decisión: “En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente las acciones públicas de inconstitucionalidad presentadas dentro de los casos 26-18-IN, 23-19-IN, 30-19-IN y 7-20-IN. 2. En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución, en concordancia con los artículos 74 y 76 numerales 4, 5 y 6 de la LOGJCC, se declara: En el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, la inconstitucionalidad de las frases “obligatorias” y “Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración”; por lo tanto, el artículo permanecerá vigente de la siguiente forma: “Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo enumerado. ´Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización. - Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo. En el caso de la Provincia de

Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior. ” 3. Esta sentencia produce efectos hacia el futuro conforme el artículo 95 de la LOGJCC, razón por la que no cubre situaciones que se hayan suscitado con anterioridad a su emisión. En virtud del artículo 96 numeral 1 de la LOGJCC, ninguna autoridad podrá aplicar el contenido de las frases declaradas inconstitucionales ni sus efectos en los términos en los que esta Corte se ha pronunciado. En consecuencia, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial, para el reingreso al sector público de los servidores y servidoras a quienes se les aplicó en su momento esta figura, no se podrá exigir el reintegro de los valores pagados como parte de la compra de la renuncia de manera obligatoria. Notifíquese, publíquese y archívese.”

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1.Método de la Investigación

Cuantitativa se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

La investigación fue de tipo documental con la utilización del método deductivo, analítico y el razonamiento lógico que han facilitado la reflexión sobre este tema de trascendente importancia debido a los efectos y consecuencias que tiene el acta de mediación en su ejecución, considerando que a pesar de constituir por sí misma un título de ejecución, no existe en los debates de aprobación de la Ley de Arbitraje y Mediación razones de exclusión de las solemnidades de una sentencia salvo que las actas de mediación se regulan por normas autónomas y especiales.

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales que lo ejecuté en este caso específico

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico. - Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

3.2. Tipo de Investigación

Investigación Básica, Exploratoria, Descriptiva.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación

LA ENTREVISTA. - Esta técnica de investigación me permitió obtener resultados y datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

LA ENCUESTA: Este instrumento me aportó con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 ciudadanos del cantón Guaranda.

LECTURA CIENTÍFICA. - Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimiento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

3.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Procedí a entrevistar a: Director Distrital de Educación Cantón Guaranda, Directora Distrital de Salud del Cantón Guaranda, Inspectoras del Trabajo en el Cantón Guaranda para que como máximas autoridades institucionales diluciden dudas y planteen a través de la técnica de la entrevista su posición con respecto a la estabilidad laboral de los servidores públicos y por sobre todo a la “Cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización” constante en el Reglamento General a La Ley Orgánica de Servicio Público; así como el criterio acerca de la sentencia de la Corte Constitucional que dispone se quite el carácter de obligatoriedad en esta figura jurídica.

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 servidores públicos de distintas instituciones públicas del cantón Guaranda para conocer su opinión con respecto a la figura legal de la “Cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización”, es importante determinar su percepción en su diario desenvolvimiento en lo que respecta a la estabilidad laboral a partir de la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

3.5. Población y Muestra

- a) Realice encuestas a 50 servidores públicos de varias instituciones del sector público en la ciudad de Guaranda. (Encuestas).
- b) Realice 4 entrevistas: 1 Director Distrital de Educación Cantón Guaranda, 1 Directora Distrital de Salud del Cantón Guaranda, 2 Inspectoras del Trabajo en el Cantón Guaranda Provincia de Bolívar. (Entrevistas).

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

a. Resultados

Para la obtención de datos en la presente investigación realice entrevistas a: Director Distrital de Educación Cantón Guaranda, Directora Distrital de Salud del Cantón Guaranda, Inspectoras del Trabajo en el Cantón Guaranda para que como máximas autoridades institucionales dilucidaran dudas y planteen a través de la técnica de la entrevista su posición con respecto a la estabilidad laboral de los servidores públicos y por sobre todo a la “Cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización” constante en el Reglamento General a La Ley Orgánica de Servicio Público; así como el criterio acerca de la sentencia de la Corte Constitucional que dispone se quite el carácter de obligatoriedad en esta figura jurídica.

Así mismo procedí con las encuestas respectivas a 50 ciudadanos y ciudadanas servidores públicos como muestra, cuya opinión es importante para con sus resultados demostrar, determinar y concluir los objetivos que me he planteado en el presente trabajo investigativo.

Entrevistas

Entrevistados:

Director del Distrito de Educación del Cantón Guaranda.

Licenciado William Ángulo

Directora Distrital de Salud del Cantón Guaranda

Abg. Karina Carrasco

Inspectoras del Trabajo

De las preguntas realizadas a los encuestados ya mencionados; se puede deducir:

Pregunta 1

a. **¿Existe el respeto a la estabilidad laboral en el sector público?**

La conclusión con respecto a las respuestas dadas es que en la última década se ha perdido esa seguridad de estabilidad laboral por cuanto la figura jurídica de compra de renuncias con indemnización que desde el 2020 no es obligatoria, pero que se sigue aplicando tiene inestables a los servidores públicos por cuanto no se sabe a qué momento se va a presentar una programación en la que se reduzca el tamaño del estado y necesiten que varios servidores públicos se retiren de sus lugares de trabajo, con la que incluso se extingue la partida presupuestaria.

Pregunta 2

b. **¿La compra de renuncia obligatoria durante el tiempo que se aplicó en el sector público lesionó derechos constitucionales de los servidores y servidoras públicos?**

En la aplicación constante desde su aprobación y promulgación hasta el pronunciamiento de la Corte Constitucional; la aplicación de la compra de renuncia con indemnización fue algo nunca antes visto en el estado ecuatoriano; pues en un principio se retiró a los servidores públicos de sus trabajos sin derecho a la defensa, contra su voluntad, sin ningún tipo de oportunidad y respeto; no se les permitió ni siquiera entregar información y bienes a su cargo, situación que trajo consigo una marea de desconfianza, nervios e incluso se dieron persecuciones y varios problemas en las entidades del sector público porque este despidos e produjo a nivel nacional y en todas las áreas del sector ejecutivo.

Claro que lesionaba y lesiona los derechos de los servidores públicos porque una persona está obligada a aportar por 30 años al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en edad hasta los 60 años y al arrinconarlos prácticamente a renunciar antes se está produciendo problemas. Económicos, sociales y de toda índole en quienes se ven obligados a retirarse.

La corte Constitucional se pronunció y retiro la obligatoriedad en esta compra de renuncia, pero eso no ha parado una serie de planificaciones para reducir según se dice el tamaño del estado.

Pregunta 3

- c. ¿El poder ejecutivo en el año 2011 se extralimitó en sus funciones mediante el decreto 813?**

Conforme lo determina el derecho para los entrevistados creen que si hubo una extralimitación en la forma de actuar, en que si bien la Ley le da las atribuciones al Presidente de la República para decidir acerca de varios aspectos y dictar decretos acerca de un asunto específico, no le da la potestad de menoscabar los derechos de los trabajadores, de los ciudadanos; es la misma Constitución la que establece el alcance y atribuciones del Presidente de la República, así como los derechos de los ciudadanos en base a todo esto se tenía que decidir; no de la manera que se hizo.

Pregunta 4

- d. ¿Los derechos y obligaciones de los servidores públicos tienen la característica de ser progresivos?**

Exactamente así lo determinan los tratados internacionales, la Constitución y la ley específica del servicio público por este motivo se pronunció la Corte Constitucionalidad en base a varios casos y argumento que se violentó la progresividad de derechos entre otros como la vulneración a la seguridad jurídica y el derecho a la estabilidad laboral.

Pregunta 5

- e. ¿La Corte Constitucional al retirar la palabra “obligatoria” en la renuncia voluntaria con indemnización protegió el derecho a la estabilidad laboral de los servidores público?**

En parte si porque si no era sorpresivo cuando venían las acciones de personal motivadas solo aclamando el artículo 8 del Decreto 813 del 2011 y listo, se despedía a varios servidores sin tener nada que hacer sino judicializar cada caso para que sea los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial quienes lo resuelvan.

La misma Corte Constitucional después de un análisis exhaustivo de varios casos decidió retirar la palabra “obligatoria”; pero esto no insta a que se siga planificando en las instituciones públicas programas de compra de renuncia con indemnización que sigue lesionando los derechos de los servidores públicos en varios ámbitos.

Pregunta 6

- f. ¿Es justo el cálculo de la indemnización por renuncia voluntaria con indemnización para los servidores públicos?**

Conforme a los montos que determina la ley si es justo. Todos coincidieron igual en esta respuesta.

Pregunta 7

- g. ¿Es necesario que las instituciones del sector público motiven legalmente y justifiquen sus planes de retiro voluntario con indemnización?**

Eso se exige que se haga actualmente, la motivación para que los actos administrativos no terminen siendo nulos; a partir del 2020 deben justificar las compras de renuncia y piden el pronunciamiento de los servidores; ya no es como antes; más sin embargo en algunos casos se disminuye áreas, se reestructura la institución y por este motivo se da esta compra de renuncia mucho antes de que hayan cumplido sus 30 años de edad laboral como requisito para jubilación o antes de haber cumplido los 60 años.

La motivación lo que hace es proteger a quienes elaboran los programas para después no tener inconvenientes

porque hay que tener presente la existencia del derecho de repetición con respecto al funcionario que causa algún tipo de daño o irrespeto a la Constitución y la ley.

Encuestas

Las encuestas las realice en diferentes sectores de la ciudad y encueste a una muestra poblacional de 50 ciudadanos entre hombres y mujeres.

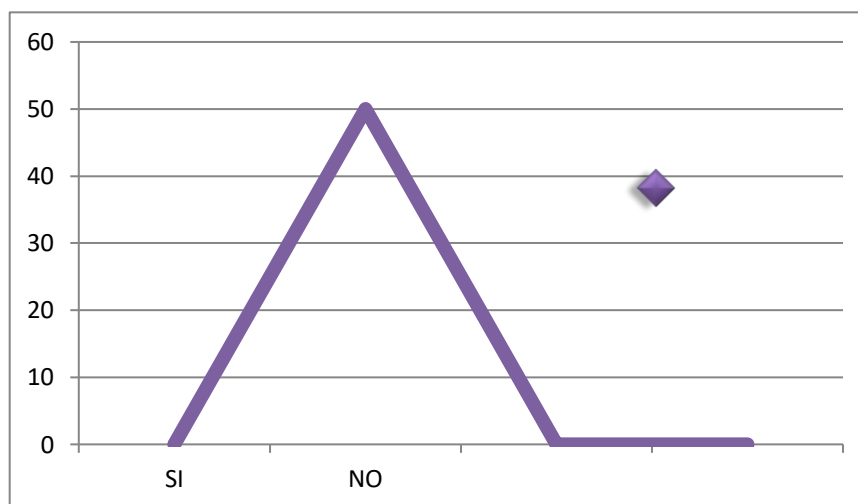
PREGUNTA 1
ESTABILIDAD LABORAL

¿Existe el respeto a la estabilidad laboral en el sector público?

Tabla No. 1

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 1



Investigador: Jefferson Gabriel Yépez Ulloa
Población: Servidores Públicos Cantón Guaranda Provincia Bolívar

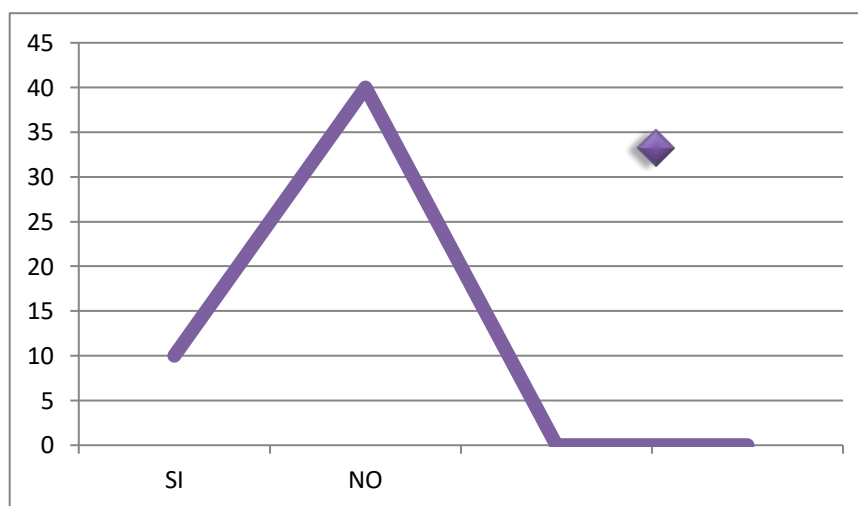
ANÁLISIS: La totalidad de las personas a las que se aplicó la encuesta respondieron que no existe estabilidad laboral en el sector público.

PREGUNTA 2**ACEPTACIÓN RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN**

¿Está usted de acuerdo con la compra de renuncias con indemnización en el sector público?

Tabla No. 2

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>%</i>
<i>10</i>	<i>40</i>	<i>100%</i>

Grafico No. 2

Investigador: Jefferson Gabriel Yépez Ulloa

Población: Servidores Públicos Cantón Guaranda Provincia Bolívar

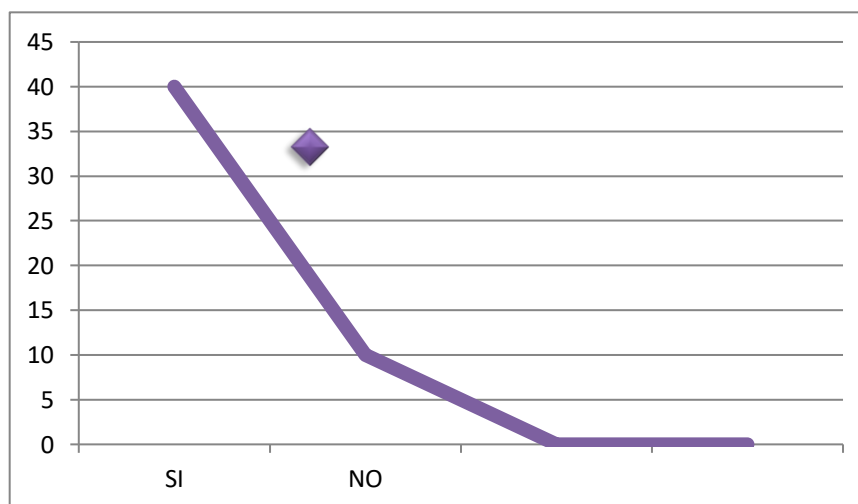
ANÁLISIS: De las 50 personas encuestadas, las 40 responden de manera negativa en la pregunta planteada y dicen No estar de acuerdo con la compra de renuncias con indemnización en el sector público, mientras que un mínimo de encuestados esto es un total de 10 dicen si estar de acuerdo.

PREGUNTA 3**DERECHO AL TRABAJO**

¿Considera usted que al indemnizar por renuncia a los servidores públicos se violenta su derecho al trabajo?

Tabla No. 3

SI	NO	%
40	10	100%

Grafico No. 3

Investigador: Jefferson Gabriel Yépez Ulloa

Población: Servidores Públicos Cantón Guaranda Provincia Bolívar

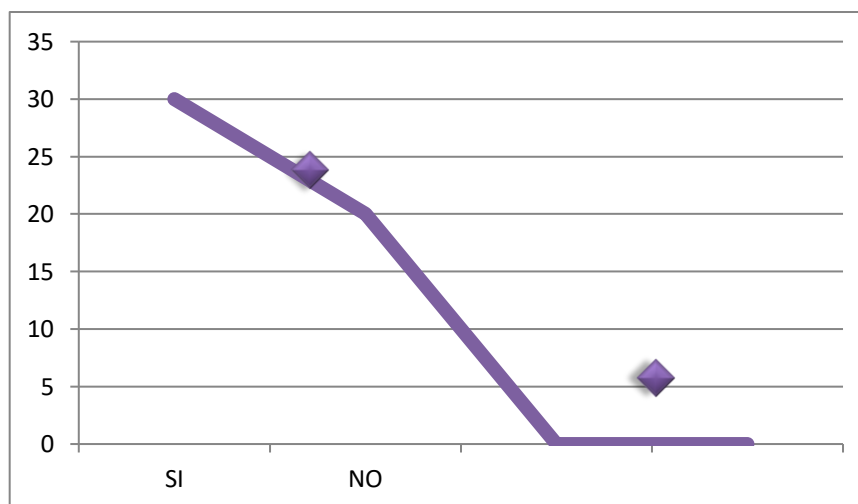
ANÁLISIS: En esta pregunta el comportamiento de la población encuestada es parecido al de la pregunta número 2; pues 40 personas respondieron que la renuncia con indemnización de los servidores públicos violenta el derecho al trabajo; mientras que 10 mencionan que No.

PREGUNTA 4**PROCEDIMIENTO DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN**

¿Conoce usted el procedimiento que utilizan las entidades públicas para proceder con la renuncia con indemnización de los servidores públicos?

Tabla No. 4

SI	NO	%
30	20	100%

Grafico No. 4

Investigador: Jefferson Gabriel Yépez Ulloa

Población: Servidores Públicos Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: En esta pregunta el comportamiento de la población encuestada ante la interrogante demuestra confusión y a pesar de ser todos servidores públicos existen 20 encuestados que desconocen el procedimiento que se sigue para proceder con la renuncia con indemnización.

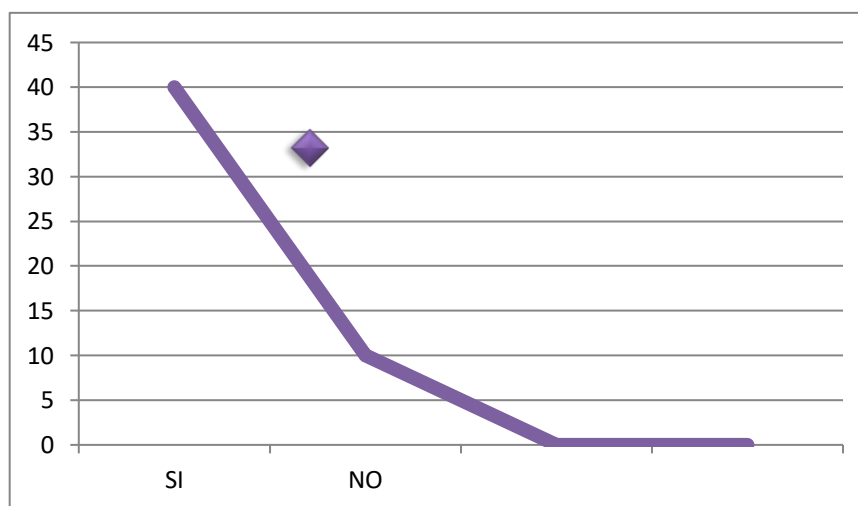
PREGUNTA 5
IRRESPECTO DEL DERECHO AL TRABAJO

¿Cree usted que la compra de renuncias con indemnización violenta el derecho al trabajo?

Tabla No. 5

SI	NO	%
40	10	100%

Grafico No. 5



Investigador: Jefferson Gabriel Yépez Ulloa
Población: Servidores Públicos Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS.- cuarenta encuestados responden afirmativamente con respecto al planteamiento realizado, es decir si creen que la compra de renuncia con indemnización violenta el derecho al trabajo; mientras que 10 encuestados piensan que no.

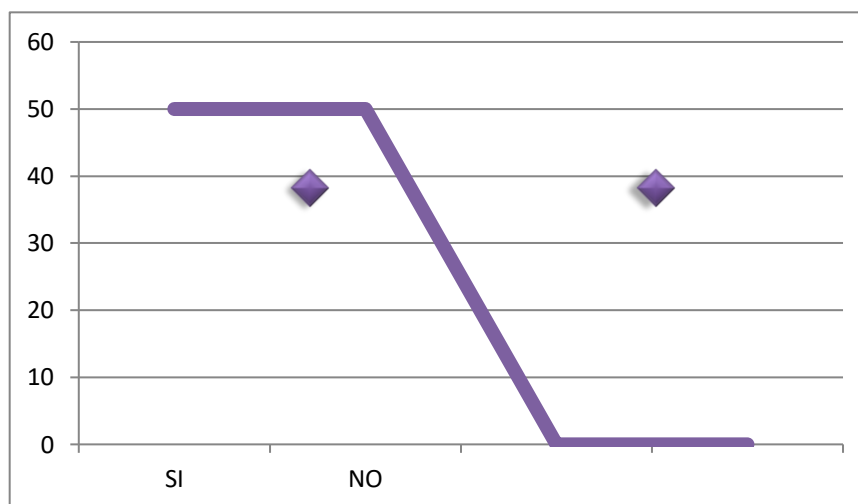
PREGUNTA 6
TRABAJO DIGNO

¿Considera usted digno comprar la renuncia con indemnización a los servidores públicos?

Tabla No. 6

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>%</i>
	<i>50</i>	<i>100%</i>

Grafico No. 6



Investigador: Jefferson Gabriel Yépez Ulloa
Población: Servidores Públicos Cantón Guaranda Provincia Bolívar

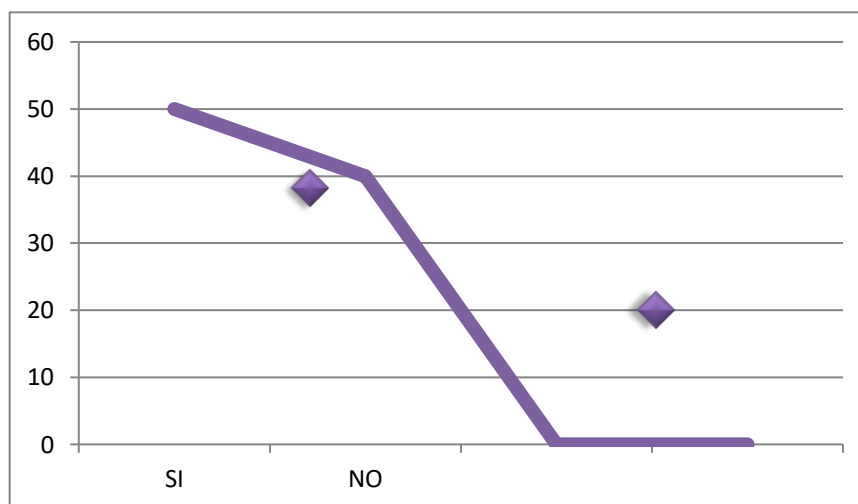
ANÁLISIS: Esta respuesta es contundente y a pesar que en algunas interrogantes un pequeño grupo parece aceptar la figura jurídica de la compra de renuncias con indemnización en esta creen que no es digno hacerlo.

PREGUNTA 7**ESTADO GARANTISTA DE DERECHOS**

¿Cree usted que el Estado debe garantizar los derechos de los ciudadanos proclamados en la Constitución?

Tabla No. 7

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 7

Investigador: Jefferson Gabriel Yépez Ulloa

Población: Servidores Públicos Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Un comportamiento unánime en la respuesta a esta pregunta de los encuestados, el Estado debe garantizar los derechos proclamados en la Constitución.

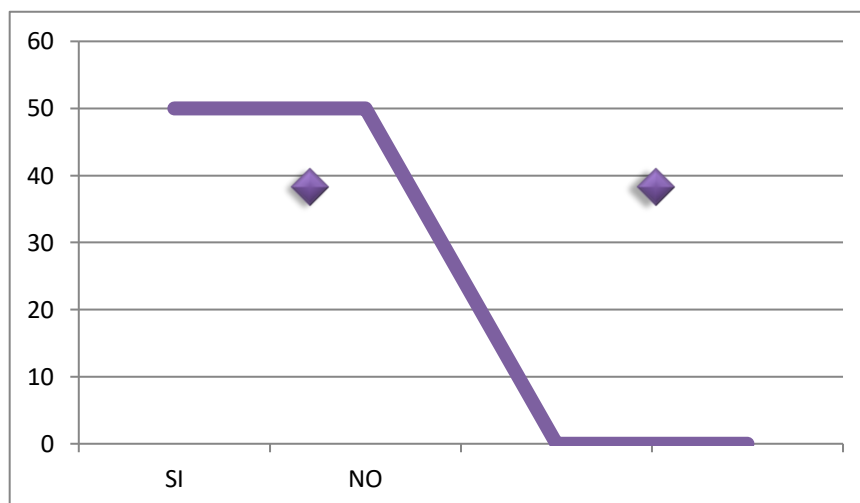
PREGUNTA 8**EL ESTADO CUMPLE CON GARANTIZAR LOS DERECHOS**

¿El Estado ecuatoriano garantiza los derechos de los servidores públicos?

Tabla No. 8

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 8



Investigador: Jefferson Gabriell Yépez Ulloa

Población: Servidores Públicos Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: En esta interrogante realizada a nivel general el cien por ciento de los encuestados responden que el Estado Ecuatoriano no garantiza los derechos de los servidores públicos.

a. Discusión

En este trabajo de investigación que lo he titulado “El derecho constitucional al trabajo frente a la figura jurídica de compra de renuncia obligatoria con indemnización en el sector público”; una vez planteada la problemática, delimite objetivos e hipótesis con sus respectivas variables, destacando que este se justifica por la importancia que tiene la implantación de esta institución jurídica en las entidades del sector público y las consecuencias que se han derivado desde que se la promulgó a través de un Decreto Ejecutivo en el año 2011 que imponía una reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público.

Del análisis de la doctrina se determina la importancia del papel del estado como garantista de derechos, cuál es su función frente a declaraciones legales impregnadas en la Constitución y que proclama derechos para las personas y para su cumplimiento establece principios fundamentales. En este caso realice un análisis de lo que desde la doctrina significa el garantismo su alcance y limitaciones, revisando y concluyendo acerca de las posiciones de diferentes estudiosos del derecho, determinando cuales son las responsabilidades del estado como protector y garantista de derechos de las personas, buscando la aplicación real de los mismos; llegando a focalizar que es deber del estado tutelar las libertades y garantías de los ciudadanos ante el poder, a fin de evitar toda arbitrariedad.

El análisis doctrinario y legal de los Decretos y su grado jerárquico dentro de la normativa estatal, la fuerza que tienen y cuando pueden ser dictados; si bien es cierto la Constitución da la potestad al Presidente de la República para que unilateralmente decida acerca de un determinado asunto regular aspectos importantes, no es menos cierto que cuando se tomen este tipo de decisiones en uso del poder que le faculta la Constitución al

hacerlo no se debe extralimitar en el uso de las facultades conferidas y debe cuidar que estas decisiones no vayan en detrimento o afecte los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

El principio de la progresividad en la aplicación de los derechos de las personas juega un papel importante en este análisis jurídico porque a través de la historia la lucha continúa ha sido avanzar; uno de los logros importantes para los servidores públicos en su momento fue lograr la estabilidad laboral lo que le permitía tener confianza, buena actitud, compromiso con su trabajo. Al momento de suscribir el Decreto Ejecutivo 813 en el año 2011 empezó una ola de despidos que trajeron consigo inseguridad, un panorama incierto para los servidores públicos, afectando no solo su rendimiento laboral, sino también su situación emocional personal y familiar.

Los miles de despidos sorpresivos y de manera agresiva que se produjeron a partir del año 2011 realizados con el único fundamento el art. 8 del Decreto Ejecutivo 813, evidenciaron la regresividad de derechos que tenían y tienen los servidores públicos, se violentó el derecho a la seguridad jurídica, el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, al buen nombre y la dignidad humana; provocando varias acciones legales que llegaron a la Corte Constitucional organismo de control constitucional que en el año 2020 se pronuncia y declara la inconstitucionalidad de la obligatoriedad en la renuncia con indemnización; después de un análisis meticuloso de la doctrina y la normativa determina los derechos que se estaban violentando.

Pese a todo lo anotado y analizado sigue existiendo la Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización en la que se determina que: “Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización

de las mismas”; este planteamiento normativo a pesar del pronunciamiento de la Corte Constitucional seguirá siendo obligatorio si se sigue aludiendo la tan mentada reducción del estado, en donde se justifican despidos en el sector público por reorganización, reestructuración, por optimización o racionalización, declaraciones que terminan siendo lirismos en virtud de que por un lado se despide y por otro se contrata.

Con el trabajo de campo realizado a través de encuestas y entrevistas he determinado que la inestabilidad laboral en el sector público existe y violenta derechos fundamentales de los servidores públicos como el derecho al trabajo que la Constitución lo determina no solo como un deber social sino también como un derecho económico de los ciudadanos; violenta la garantía que tienen las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad por cuanto la cesación de funciones se ha dado y se sigue dando sorpresivamente y hasta ahora sin contar con la opinión del servidor público.

Es necesario plantear entonces mesas de discusión acerca de esta figura jurídica que seguirá dando mucho de qué hablar y seguirá siendo tratado en los escenarios investigativos de la academia como un tema álgido dentro del sector público.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Doctrinalmente en la investigación se ha demostrado que la estabilidad laboral es un derecho garantizado en Instrumentos Internacionales y en la Constitución de la República, implica que los servidores públicos de carrera no pueden ser despedidos arbitrariamente en razón de que la estabilidad permite optimizar la organización administrativa en términos de eficacia y eficiencia
2. La compra de renuncias obligatorias, contradice con el propósito mismo del Estado constitucional de derechos y justicia, esto es: la protección de los derechos laborales de todos los trabajadores; y la carrera administrativa como un medio que permita el desarrollo profesional de los servidores públicos, lo que a su vez permite que la Administración Pública cuente con un cuerpo colegiado de profesionales estables, capacitados y aptos que coadyuben a alcanzar los objetivos del Estado.
3. La compra de renuncias con indemnización es inconstitucional, pues así lo reconoció la Corte Constitucional al eliminar la obligatoriedad dentro de esta regulación. Del análisis jurídico realizado a lo largo de la realización de este trabajo de investigación se determina que se violenta el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral de los servidores públicos reconocida en la Constitución del Ecuador, (art. 228, 229 y 326.2.3), y la Ley Orgánica de Servicio Público (arts. 81, 82 y 89) a la luz de los principios constitucionales para la interpretación de los derechos; además se presenta la vulneración de los derechos al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a la motivación y el derecho a la seguridad jurídica.

5.2. Recomendaciones

1. Se recomienda a las autoridades públicas, en el ejercicio de sus facultades al momento de expedir normativa como: Leyes, Reglamentos, Decretos; acaten las disposiciones constitucionales relativas a la forma de producción normativa, además de garantizar que el contenido material de las normas esté en estricta congruencia con los principios y derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos de derechos humanos; con la finalidad de proteger la seguridad jurídica.
2. Es necesario plantear un debate sobre la problemática de la inestabilidad laboral de los servidores públicos de carrera, y en consecuencia de la compra de renuncia con indemnización constante en el Reglamento General de la Ley de Servicio Público para que dentro de las disposiciones relativas a la carrera administrativa se retome la garantía constitucional a la estabilidad laboral de los servidores públicos de carrera; además plantear de una manera más explícita el respeto a la debido proceso y dentro de este la motivación para proceder ya sí no lesionar los derechos que corresponde a los servidores públicos por disposición de la ley.
3. Es necesario que desde las organizaciones del sector público se plantee la derogatoria de la norma enumerada del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público que contempla la cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización; pues si bien la Corte Constitucional obvió la obligatoriedad de este procedimiento, en la práctica lo continua siendo, sólo que bajo la discrecionalidad de las instituciones del Estado en un proceso de optimización, reestructuración o racionalización de su estructura orgánica.

BIBLIOGRAFÍA

1. ÁLVAREZ, E. (2010). Algunas precisiones en torno a la estabilidad propia y su dimensión axiológica. *Derecho Laboral. Doctrinas Esenciales*. volumen 1, pp. 1527-1544.
2. ARBELÁEZ, J. (2016). *Derecho Administrativo Laboral Principios, Estructura y Relaciones Individuales*. Tomo 1. Bogotá, Colombia: Editores Legis S.A
3. ÁVILA, R. (2011). *El Neoconstitucionalismo Transformador. El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008*, Quito, Abya Yala/ UASB
4. BADENI, G. (2004). *Tratado de Derecho Constitucional*. Tomo 1. Buenos Aires, Argentina: Editorial FEDYE
5. BALBÍN, A. (2014). *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Consideraciones sobre la renuncia laboral en el derecho argentino, pp. 321-335. Recuperado
6. CORREA, R. (2011): Firma del Acuerdo ético y político con la Confederación Nacional de Trabajadores del Sector Público, Guayaquil, 15 de noviembre de 2011. Presidencia de la República del Ecuador. Disponible en: <http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/2011-11-15-Acuerdo-Etico-y-Politico-con-la-Confederacion-Nacional-de-Trabajadores-del-Sector-Publico.pdf>. Consultado en 12/05/2014 a 22:15
7. ESTEPA Montero, Manuel. (2004). “Régimen jurídico y control jurisdiccional de los reales decretos reglamentarios”. Universidad Complutense de Madrid. Tesis para optar para el grado doctoral. Madrid, España.

8. MANCILLA, Roberto. (2015). El Principio de Progresividad en el ordenamiento Constitucional Mexicano. Scielo. México.
9. NAULA Quinde, A. V. (2012): “El Régimen Laboral en el Sector Público”. Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Administrativo. Universidad Técnica Particular de Loja. Cuenca.
10. FAUNDÉZ, H. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos aspectos institucionales y procesales. 3ª edición. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
11. FERRAJOLI, L. (2001). La democracia Constitucional. Buenos Aires, Argentina: Editorial Eudeba.
12. FERRAJOLI, L. (2010). Derechos y garantías. La ley del más débil. 7ª edición. Fernández, Madrid: Editorial Trotta
13. FERRAJOLI, Luigi. (1989). Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta. Madrid.
14. FERRAJOLI, Luigi. (2006). Garantismo. Una discusión sobre derechos y democracia, Madrid, Trotta,
15. GAUSSENS P. (2016): “¿El fin del trabajo o el trabajo como fin? proceso constituyente y reformas laborales en el Ecuador de la «revolución ciudadana» (2007-2013)”. En *Revista Latinoamericana de Derecho Social* N. 23, julio-diciembre.
16. GRANJA Galindo, N. (1992). Fundamentos de Derecho Administrativo. Editorial Universitaria. Quito.

17. PEÑA López, A. (2015): “¿Hacia un Estado meritocrático? Las tensiones del cambio en el Ecuador de la Revolución Ciudadana”. En *Nueva Sociedad* N. 258, julio-agosto.
18. PRIETO, Luis. (2007). “El Constitucionalismo de los derechos”, en Miguel Carbonell, ed., *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*, Madrid, Trotta.
19. RECALDE, H. (2010). El régimen de estabilidad del empleado público y nuevas perspectivas sobre la protección frente al despido arbitrario. *Derecho Laboral. Doctrinas Esenciales*, volumen 2.
20. RECALDE, M. y Simón J. (2010). Los contratados de la Administración Pública, la jurisprudencia de la Corte Suprema y los principios del derecho del trabajo. *Derecho Laboral. Doctrinas Esenciales*, volumen 2.
21. GARCIA Ruiz, José Luis; y, GIRÓN, Reguera Emilia. *APUNTES DE DERECHO CONSTITUCIONAL I EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE FUENTES DEL DERECHO*.

LEXGRAFÍA

1. Constitución de la República. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2018.
2. Ley Orgánica de Servicio Público. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2020.
3. Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2020.
4. Decreto 813 (Suplemento del Registro Oficial 489, 12-VII-2011)
5. Decreto Ejecutivo Nro. 813, R.O. 489-S, 12-VII-2011.
6. Sentencia No. 26-18-IN/20, R.O. E.C. 97, 20-XI-2020.
7. PGE. No.: 13290, de 21-05-2013.
8. PGE. No.: 12591, de 28-03-2013

ANEXOS

Anexo 1

Formato de Encuestas



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Estimado(a) señor(a) (ita); la presente encuesta tiene como:

OBJETIVO: Conocer la opinión de 50 servidores públicos, residentes en el cantón Guaranda acerca del Derecho Constitucional al Trabajo Frente a la Figura Jurídica de Compra de Renuncia Obligatoria con Indemnización en el Sector Público.

1. **¿Existe el respeto a la estabilidad laboral en el sector público?**

SI NO

2. **¿Está usted de acuerdo con la compra de renuncias con indemnización en el sector público?**

SI NO

3. **¿Considera usted que al indemnizar por la renuncia a los servidores públicos se violenta su derecho al trabajo?**

SI NO

4. **¿Conoce usted el procedimiento que utilizan las entidades públicas para proceder con la renuncia con indemnización de los servidores públicos?**

SI NO

5. **¿Cree usted que la compra de renuncias con indemnización violenta el derecho al trabajo?**

SI NO

6. **¿Considera usted digno comprar la renuncia con indemnización a los servidores públicos?**

SI NO

7. **¿Cree usted que el Estado debe garantizar los derechos de os ciudadanos proclamados en la Constitución?**

SI NO

8. **¿El Estado ecuatoriano garantiza los derechos de los servidores públicos?**

SI NO

ANEXOS

Anexo 2

Formato de Entrevistas



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Encuestas estructura para Directores Distritales de entidades del Sector Público y para Inspectores del Trabajo – Ministerio del Trabajo Provincia Bolívar – Cantón Guaranda

OBJETIVO: Obtener información directa de ciudadanos que cumplen funciones de Directores Distritales de entidades Públicas con la finalidad de obtener aportes más objetivos desde las perspectivas de la máxima autoridad Distrital del Sector público con respecto al tema de investigación; así mismo la postura de dos Inspectores del Trabajo con respecto a lo planteado para aclarar varios aspectos y obtener información relevante para la investigación.

Pregunta 1

¿Existe el respeto a la estabilidad laboral en el sector público?

Pregunta 2

¿La compra de renuncia obligatoria durante el tiempo que se aplicó en el sector público lesionó derechos constitucionales de los servidores y servidoras públicos?

Pregunta 3

¿El poder ejecutivo en el año 2011 se extralimitó en sus funciones mediante el decreto 813?

Pregunta 4

¿Los derechos y obligaciones de los servidores públicos tienen la característica de ser progresivos?

Pregunta 5

¿La Corte Constitucional al retirar la palabra “obligatoria” en la renuncia voluntaria con indemnización protegió el derecho a la estabilidad laboral de los servidores público?

Pregunta 6

¿Es justo el cálculo de la indemnización por renuncia voluntaria con indemnización para los servidores públicos?

Pregunta 7

¿Es necesario que las instituciones del sector público motiven legalmente y justifiquen sus planes de retiro voluntario con indemnización?

Anexos de Técnicas de Recolección de Datos

Fotografías

